OTROSÍ No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No.0205 de 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y UT EDUACION NEIVA 2025.

CONTRATISTA	**UT EDUACION NEIVA 2025**
NIT	Nit. 901.914.228-3
REPRESENTANTE LEGAL	R.L ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ Cedula No. 19.244.864 de Bogotá
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUYE MEDIOS TECNOLÓGICOS CON DESTINO A SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.
VALOR INICIAL	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.266.109.078)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 43.057.072)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.309.165.151)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.
VALOR OTRO SI No01	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.264.216.669,oo), MAS CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($43.020.117,oo), para un total de DOS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($2.307.236.786,oo) M/CTE, incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.**
VALOR OTRO SI No02	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 43.010.990)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.
VALOR TOTAL	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS**

La versión vigente y controlada de este documento solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	M/CTE (**$ 43.010.990**) POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	El plazo de ejecución es del contrato es de siete (7) meses y diecinueve (19) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor.
PLAZO OTROSI No. 1	el plazo del contrato en siete (7) meses y siete (07) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y siete (07) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.
PLAZO OTROSI No. 2	el plazo del contrato en siete (7) meses y ocho (08) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y ocho (08) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.
PLAZO TOTAL	el plazo del contrato en siete (7) meses y ocho (08) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y ocho (08) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.
FECHA DE INICIO	10 de febrero de 2025
FECHA DE OTRO SI No 01	21 de febrero de 2025
FECHA DE OTRO SI No02	10 de marzo del 2025

Entre los suscritos a saber de una parte, **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.311.182 expedida en Neiva Huila, obrando en nombre y en representación del Municipio de Neiva, en su condición de Secretaria de Educación Municipal, nombrada mediante Decreto No. 0004 de 2024 y Acta de Posesión No. 0126 de 2024, debidamente delegada conforme a las previsiones del Decreto 0887 de 2015, Decreto municipal 412 de 2023 y Decreto 085 de 2024 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** y por otra parte **UT EDUACION NEIVA 2025** identificada con NIT Nit. 901.914.228-3, Representada Legalmente por **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, con cedula de ciudadanía No. 19.244.864 de Bogotá, para efectos del presente Contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente Otrosí No. 02, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalas previas las siguientes consideraciones**: a. El CONTRATISTA 1)** Conforme a los requerimientos de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Neiva asume la reorganización del sector educativo y define las Instituciones Educativas que ofrecerán y garantizarán el servicio educativo a niños y jóvenes de Neiva y tiene la obligación de promover una administración pública transparente y coherente con las necesidades de la comunidad, donde se fortalezca el manejo de la administración pública,

evidenciando la necesidad de administrar los recursos públicos bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. **2)** Que en el proceso de garantizar la educación surge la necesidad de cubrir con prioridad el servicio de vigilancia y seguridad privada, siendo esta una de las tantas necesidades para el sector educativo, toda vez que es una actividad que garantiza salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las I.E donde los niños reciben educación. Igualmente, está plenamente establecido los altos índices de inseguridad en los barrios circunvecinos a las sedes educativas, que deben ser tratados con la mayor diligencia y prontitud, considerando las denuncias que siempre se han presentado por parte de los rectores de las instituciones educativas y la comunidad en general. Con la contratación de los Servicios de Vigilancia se garantiza la protección de los bienes muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva, igualmente la seguridad integral a estudiantes, personal docente y administrativo del adscrito al sector educativo que deben acudir a las instituciones. **3)** Que, con el propósito de solventar esta prioridad, la secretaría de educación municipal viene adelantando la contratación a través de los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el presupuesto disponible, el servicio de vigilancia y seguridad privada... con empresas debidamente habilitadas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el fin de detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo. **4)** Que el presupuesto fijado responde a la disponibilidad presupuestal de la secretaría y se distribuye de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por el Gobierno Nacional para el servicio de vigilancia y seguridad privada 01° consagradas en el Decreto 4950 del año 2.007 y la Resolución No. 00224 de 2.008, atendiendo la clase de servicio a prestar se decir, si el servicio de vigilancia es con uso de armas o sin ellas las horas en que se va a prestar el mismo, o sea, es en horario diurno o nocturno de acuerdo al a la clasificación que trae la mencionada resolución y finalmente, la clase de empleador que requiere el servicio, es decir, si decir si trata del sector privado, público, comercial, de servicios. industrial, financiero, petrolero etc. De igual forma, se tiene como soporte el contenido de la Circular externa No. **20241300000445** expedida por la Superintendencia de Vigilancia referente a las tarifas. mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tarifas que "cobijan los servicios prestados por empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad e utilizan privada con armas y sin armas, que utilizan medio humano y/o canino y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control de esta entidad, emanada de la Supervigilancia, donde fija las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2025 y en este caso se tiene en cuenta el valor de los medios tecnológicos usados para prestar el servicio. **5)** Que se adelantó el proceso de a través a contratación MNSELPPS0002- 2024. a través de la modalidad de selección de licitación pública por el valor de $2.309,165,151 según presupuesto disponible y de los proponentes del proceso, se dio el total de cumplimiento de requisitos por parte de **UT EDUACION NEIVA 2025**. **6**) Que se suscribió el contrato No.0205 de 2025 el 10 de febrero del 2025 derivado del proceso y tuvo orden de inicio el 10 de febrero del 2025, con un plazo de ejecución de siete (7) meses y diecinueve (19) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. **7)** Que el contrato se encuentra vigente **8**) Que se suscribió el otrosí No. 1 el 20 de febrero de 2025. **9)** Que se suscribe el otrosí No. 2 el 10 de marzo del 2025 y en consideraron una vez iniciada la ejecución i) la necesidad de considerar actividades adicionales a las inicialmente previstas v ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems (turnos de vigilancia), no incluidos en el contrato inicial pero que resultan muy fundamentales para no dejar en riesgo las I.E, ya que no es posible por el momento adicionar dinero a falta de presupuesto y dadas la condiciones de tarifas de vigilancia reguladas, no es posible redistribuir los valores sino

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

ajustar las cantidades reduciendo el tiempo de ejecución del contrato. **10)** Actualmente seguimos recibiendo las solicitudes de las diferentes instituciones educativas para con necesidades del servicio de vigilancia y con reportes de hurto, siendo necesaria la evaluación de cada una de ellas para poder incluirlas como prioridad en la ampliación del servicio incrementando el servicio electrónico de cámaras y alarma con monitoreo a través del otrosí. En este sentido se consideraron las recibidas por: la I.E EDUARDO SANTOS, I.E JAIRO MORERA LIZCANO, I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ las cuales hacen parte de la presente justificación. **11)** No obstante, dado que no hay presupuesto disponible para adicionar el contrato con la inclusión de nuevos turnos en el presupuesto no se puede redistribuir el valor, por tanto, se deberán ajustar las cantidades de turnos reduciendo el tiempo de ejecución del contrato y el valor inicialmente establecido. **12)** En este sentido para esta modificación se tuvo en cuenta: i) la necesidad de considerar actividades adicionales a las inicialmente previstas por condiciones de vulnerabilidad (hurtos reiterados), no disponibilidad de personal de planta suficiente, condiciones de infraestructura y ubicación geográfica (urbana) i) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems (turnos de vigilancia), no incluidos en el contrato inicial pero que resultan fundamentales para no dejar en riesgo las instituciones evaluadas en el estudio de seguridad y ii) no se pudo tener en cuenta todas las necesidades allegadas, dado que no se adicionará dinero al contrato por falta de presupuesto y dadas la condiciones de. tarifas de vigilancia reguladas.**13).** Que es necesario incluir e incrementar el servicio electrónico de cámaras y alarma con monitoreo al servicio de las instituciones I.E EDUARDO SANTOS, I.E JAIRO MORERA LIZCANO, I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ. De igual manera, eliminar el turno físico de la institución CLARETIANO (PRINCIPAL) en el turno 12 horas nocturnas permanentes (Sin armas) y la IE. Enrique Olaya Herrera sede Principal se reducirá a 12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma).**14).** Dicha modificación no implica valor adicional al contrato, pero si incrementar de tiempo al contrato modificado en el OTROSI No 1, siendo entonces que el plazo será según la tarifa establecida para este servicio por la superintendencia de vigilancias de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 43.010.990**) POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.

TARIFAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FISICA TARIFA VIGENTE - 01 DE ENERO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2025.

SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	TURNOS DE VIGILANCIA	Cantidad	COSTO DIRECTO	PRIMA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA	COSTO DIRECTO +PRIMA	AIU'S	TOTAL COSTO DIRECTO	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL
ANDRES BELLAS LPO	LA GAITANA	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.010.700	$ 2.700	$ 13.013.400	$ 1.041.072	$ 14.054.560	$ 1.400.457	$ 267.077	$ 14.721.600
	JARDIN PICARDIAS	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
AGUSTIN CODAZZI	ROSARIO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
ANGEL MARIA PAREDES	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
ATANASIO GIRARDOT	GUILLERMO VALENCIA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
ENRIQUE OLAYA	SEDE PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
DEPARTAMENTAL	TERAN ROJAS DEL TOLO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
EDUARDO SANTOS	ALBERTO ROSERO CONCHA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
EL OCASO	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
FORTALEZA LAS	PRINCIPAL	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.010.700	$ 2.700	$ 13.013.400	$ 1.041.072	$ 14.054.560	$ 1.400.457	$ 267.077	$ 14.721.600
JAIRO MORERA LIZCANO	PANDIMAL EXTENSION VIDA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 7.909.304
RODRIGO LARA BONILLA	BICENTENARIO	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.010.700	$ 2.700	$ 13.013.400	$ 1.041.072	$ 14.054.560	$ 1.400.457	$ 267.077	$ 14.721.600
PROMOCION SOCIAL	CONTRALORIA	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 1.800	$ 4.761.815	$ 380.945	$ 5.142.760	$ 514.276	$ 98.079	$ 5.655.116
PROMOCION SOCIAL	CONTRALORIA	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 2.700	$ 4.778.715	$ 382.297	$ 5.161.012	$ 516.101	$ 98.459	$ 5.675.572
TECNICO SUPERIOR	TECNICO SUPERIOR	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 1.800	$ 4.761.815	$ 380.945	$ 5.142.760	$ 514.276	$ 98.079	$ 5.655.116
TECNICO SUPERIOR	TECNICO SUPERIOR	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 2.700	$ 4.778.715	$ 382.297	$ 5.161.012	$ 516.101	$ 98.459	$ 5.675.572
DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISION	EL TAGUA	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 1.800	$ 4.761.815	$ 380.945	$ 5.142.760	$ 514.276	$ 98.079	$ 5.655.116
DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISION	EL TAGUA	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 2.700	$ 4.778.715	$ 382.297	$ 5.161.012	$ 516.101	$ 98.459	$ 5.675.572
AGUSTIN CODAZZI	Tesoro	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 1.800	$ 4.761.815	$ 380.945	$ 5.142.760	$ 514.276	$ 98.079	$ 5.655.116
AGUSTIN CODAZZI	Tesoro	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.776.015	$ 2.700	$ 4.778.715	$ 382.297	$ 5.161.012	$ 516.101	$ 98.459	$ 5.675.572
VARIAS	SUPERVISORES	Servicio de supervisión 24 horas permanentes con armas	2	$ 26.021.580	$ 5.400	$ 26.026.980	$ 2.082.078	$ 28.029.058	$ 2.802.068	$ 534.964	$ 29.171.642
					TOTAL MENSUAL	$ 166.275.293	$ 13.302.023	$ 180.097.856	$ 18.009.786	$ 3.421.859	$ 183.519.715
									TOTAL MENSUALIDAD		$ 183.519.715

TARIFAS DE SERVICIOS ALARMA Y MONITOREO

NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	SERVICIO	Cantidad de sedes	BASE	SUBTOTAL	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL
CLAUDIO - Jairo Mosquera Moreno	PRINCIPAL	Servicio de vigilancia y seguridad electrónica mediante 1. Alarma monitoreada 2. Proteccion perimetral. 3. Conectividad de internet con fibra optica (Camaras de vigilancia 24/7) 4. Reaccion 24/7 para realizar rondas preventivas y reaccion inmediata segun la generacion de alarmas 5. Sistema de disuasion mediante parlantes IP con generacion de voz en tiempo real	1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
HUMBERTO TAPIA CHARRY	PALMAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PALMITAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INSTITUCION EDUCATIVA SALAS	LA GRANJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
FABIO MORERA LIZCANO	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PANORAMA UBICACION SEDE		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JOSE EUSTACIO RIVERA	LUIS CARDENAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CARDENAS	ALFONSO LOPEZ		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO	LOS PINOS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MISAEL PASTRANA BORRERO	LA ROJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
OLIVERIO LARA BORRERO	TIMANCO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	SANTA ISABEL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	JARDIN INFANTIL NACIONAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	MEGACOLEGIO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	Jorge Villamil		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA LIBRADA	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	IV CENTENARIO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INSTITUCION EDUCATIVA SALAS	MAURICIO SANCHEZ GARCIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA LIBRADA	FABIO CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INSTITUTO TECNICO DE ANDES ROSA	PRIMARIA PRIMARIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LAS BRISAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ANGEL MARIA PAREDES	LUIS ALEJO LORA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO DE PASTRANA	MI PEQUEÑO MUNDO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	JUAN ARFOS ALAN		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	HUMBERTO TAPIA CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
PROYECTO SOCIAL	COLOMBO ANDINO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CARDENAS	SUR ORIENTAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
FABIO MORERA LIZCANO	Guillermo Cisneros		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	Oriente		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
		TOTAL MENSUAL			$ 133.090.650	$ 13.309.065	$ 2.528.722	$ 135.619.372
						TOTAL MENSUAL		$ 135.619.372

DISCRIMINACION DEL IVA		
IVA VIGILANCIA FISCA MENSUAL	$	3.421.859
IVA VIGILANCIA FISICA 5 MESES	$	17.109.296
IVA VIGILANCIA FISICA 5 DIAS	$	570.310
SUBTOTAL IVA VIGILANCIA FISICA 5 MESES Y 05 DIAS	$	17.679.606
IVA MONITOREO MENSUAL	$	2.528.722
IVA MONITOREO 05 MESES	$	12.643.612
IVA MONITOREO 05 DIAS	$	421.454
SUBTOTAL IVA VIGILANCIA ELECTRONICA - MONITOREO 5 MESES Y 05 DIAS	$	13.065.065
TOTAL IVA CINCO MESES Y CINCO DIAS	$	30.744.672

SUBTOTAL 5 MESES	$	1.565.942.530
SUBTOTAL 5 DIAS	$	52.198.084
SUBTOTAL 5 MESES Y 5 DIAS	$	1.618.140.615
AIU	$	161.814.061
IVA CINCO MESES Y CINCO DIAS	$	30.744.672
VALOR TOTAL POR LOS 5 MESES 5 DIAS VIGIANCIA FISICA Y VIGILANCIA ELECTRONICA	$	1.648.885.286

TARIFAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FISICA TARIFA VIGENTE - 15 DE JULIO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	TURNOS DE VIGILANCIA	Cantidad	COSTO DIRECTO	PRIMA DE SEGURO COLECTIVO DEVIDA	COSTO DIRECTO +PRIMA	A&S	TOTAL COSTO DIRECTO	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL	
[illegible]	LA GRANJA	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.224.315	$ 2.700	$ 13.227.015	$ 1.058.161	$ 14.285.176	$ 1.428.518	$ 271.418	$ 15.985.[illegible]	
	JARDIN PICARDIAS	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	ROSARIO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	GUILLERMO MOSTAGUERO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	EDIFICIO RAMIREZ BUILDING	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	ALBERTO ROSERO CONTRA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	PRINCIPAL	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.224.315	$ 2.700	$ 13.227.015	$ 1.058.161	$ 14.285.176	$ 1.428.518	$ 271.418	$ 15.985.[illegible]	
[illegible]	PANORAMA FUNDACION VIDA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.827.974	
[illegible]	IV CENTENARIO	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.224.315	$ 2.700	$ 13.227.015	$ 1.058.161	$ 14.285.176	$ 1.428.518	$ 271.418	$ 15.985.[illegible]	
[illegible]	CONTRALORIA	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.886.053	
[illegible]	CONTRALORIA	24 horas sabados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.408.205	$ 2.700	$ 4.410.905	$ 352.864	$ 4.763.769	$ 476.367	$ 90.510	$ 5.330.646	
[illegible]	TECNICO SUPERIOR	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.886.053	
[illegible]	TECNICO SUPERIOR	24 horas sabados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.408.205	$ 2.700	$ 4.410.905	$ 352.864	$ 4.763.769	$ 476.367	$ 90.510	$ 5.330.646	
DEPARTAMENTAL DE LA RIOJA DE PROMOCION	EL LAGO	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.886.053	
DEPARTAMENTAL DE LA RIOJA DE PROMOCION	EL LAGO	24 horas sabados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.408.205	$ 2.700	$ 4.410.905	$ 352.864	$ 4.763.769	$ 476.367	$ 90.510	$ 5.330.646	
[illegible]	Unica	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.886.053	
[illegible]	Unica	24 horas sabados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.408.205	$ 2.700	$ 4.410.905	$ 352.864	$ 4.763.769	$ 476.367	$ 90.510	$ 5.330.646	
VARIOS	SUPERVISORES	Servicio de supervisor 24 horas permanentes con armas	2	$ 26.448.630	$ 5.400	$ 26.454.030	$ 2.116.322	$ 28.570.352	$ 2.856.035	$ 542.647	$ 31.969.034	
						TOTAL MENSUAL	$ 169.003.315	$ 17.550.265	$ 183.052.661	$ 18.305.266	$ 3.478.001	$ 204.835.928
										TOTAL MENSUALIDAD		$ 186.530.661

TARIFAS DE SERVICIOS ALARMA Y MONITOREO

NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	SERVICIO	Cantidad de sedes	BASE	SUBTOTAL	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL
GUACIRCO - Jairo Mosquera Moreno	PRINCIPAL	Servicio de vigilancia y seguridad electronica mediante 1- Alarma monitoreada 2 Proteccion perimetral 3 Conectividad de internet con fibra optica (Camaras de vigilancia 24/7) 4 Reacción 24/7 para realizar rondas preventivas y reaccion inmediata segun la generacion de alarmas 5 Sistema de disuasion mediante parlantes IP con generación de voz en tiempo real	1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
[illegible]	PALMAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
[illegible]	PALMITAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
[illegible]	LA GRANJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JAIRO MORERA LIZCANO	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PANORAMA FUNDACION VIDA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JOSE EUSTACIO RIVERA	ELISEO CABRERA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CABRERA	ALFONSO LOPEZ		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO	LOS PINOS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MISAEL PASTRANA BORRERO	LA ROJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
OLIVERIO LARA BORRERO	TIMANCO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	SANTA ISABEL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	JARDIN INFANTIL NACIONAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	MUTACOLCHO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA TERESA	Jorge Villamil		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	IV CENTENARIO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INEM JULIAN MOLETA SALAS	MAURICIO SANCHEZ GARCIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA LIBRADA	GABINO CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INSTITUTO TECNICO PICANDRES ROSA	PICARDIAS PRIMARIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LAS BRISAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ANGEL MARIA PARDO	Luis Calixto Neiva		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO DE PASTRANA	Mi Pequeño Mundo		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	LUIS CARLOS GALAN		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	HUMBERTO TAFUR CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
PROMOCION SOCIAL	COLOMBO ANDINO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CABRERA	SUR ORIENTAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JAIRO MORERA LIZCANO	Guillermo Luciano		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	Quirinio		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
TOTAL MENSUAL					$ 133.090.650	$ 13.309.065	$ 2.528.722	$ 135.619.372
							TOTAL MENSUAL	$ 135.619.372

DISCRIMINACION DEL IVA		
IVA VIGILANCIA FISCA MENSUAL	$	3.478.001
IVA VIGILANCIA FISICA 60 dias	$	6.956.001
IVA MONITOREO MENSUAL	$	2.528.722
IVA MONITOREO 63 dias	$	5.310.317
TOTAL IVA 60 DIAS VIGIANCIA FÍSICIA Y 63 DIAS VIGILANCIA ELÉCTRONICA	$	12.266.318

SUB TOTAL 60 DIAS VIGILANCIA FÍSICA	$	366.105.322
SUB TOTAL 63 DIAS VIGILANCIA ELECTRONICA - MONITOREO	$	279.490.365
TOTAL SERVICIO VIGILANCIA FISICA 60 DIAS Y SISTEMA ELECTRONICO 63 DIAS	$	645.595.687
AIU	$	64.559.569
IVA TOTAL	$	12.266.318
VALOR TOTAL 60 DIAS VIGILANCIA FÍSICIA Y 63 DIAS VIGILANCIA ELECTRONICA	$	657.862.005

15).El Municipio de Neiva a través de la secretaria de Educación de Neiva, actuando en el marco de la Ley 115 de 1994 y cumpliendo con las responsabilidades y obligaciones consagradas en la Ley 715 de 2001, en lo que corresponde a la inversión del sector, debe brindar a las Instituciones educativas oficiales de su jurisdicción la seguridad necesaria para salvaguardar, proteger y velar por los bienes a que a ella le pertenecen.**16).**El Municipio de Neiva, fue certificado mediante resolución No. 2986 del 18 de diciembre del 2.002, para asumir la prestación del servicio educativo, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 715/01, el Departamento del Huila hace entrega de los cargos y planta de personal mediante decreto 0010 del 24 de enero del 2.003, aclarado mediante Decreto 592 del 26 de agosto del 2.003, por la cual se adopta la planta de personal y sus respectivos cargos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. En este acto administrativo el Departamento del Huila hace entrega de los bienes muebles e Inmuebles adscritos al sector educativo, creando la responsabilidad a la Secretaría de Educación de realizar todas las acciones pertinentes para brindar un servicio de seguridad y conservación de dichos bienes. Conforme a los requerimientos de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Neiva asume la reorganización del sector educativo y define las Instituciones Educativas que ofrecerán y garantizarán el servicio educativo a niños y jóvenes de Neiva.**17).**Teniendo en cuenta que es deber del Municipio de Neiva contratar el servicio de vigilancia con fin de garantizar la seguridad del personal docente, administrativo, educandos, así como las plantas físicas, bienes y demás elementos que le pertenecen, y en su defecto garantizar el servicio de vigilancia durante la respectiva vigencia fiscal, el servicio de vigilancia y seguridad privada se ha convertido en una prioridad para el sector educativo, toda vez que es una actividad que garantiza salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las I.E, en tiempos donde los altos índices de inseguridad en los barrios y áreas circunvecinos a las sedes educativas, han generado crecimiento y deben ser tratados con la mayor diligencia.**18).**Que la modificación del presupuesto se da en términos de la tarifa establecida por la Superintendencia de Vigilancia, encontrándose dicho contrato de vigilancia Vigente, la modificación tiene sustento legal en los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios en los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.**19).** El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera

todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.**20)** Que el concepto de Colombia Compra Eficiente Concepto C - 943 de 2022, considera en el contexto antes descrito que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20123, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:**21).** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en eras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «(...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".**22).** La modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. El Consejo de Estado', ha expresado lo siguiente sobre el asunto. **23).** Tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".**24)** La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.**25).** Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. En el mismo sentido, en el concepto 2269 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vla excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes: La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos **26).**habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y i) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente: «así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos: No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto. Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. **27)** La existencia de una necesidad de servicio público que

justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio el cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. **28)** Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial. La doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Que en el sentido se lo antes expuesto se ha priorizado la modificación en las condiciones de plazo, teniendo en cuenta que no se vulnera el núcleo esencial del contrato y le es necesario a la entidad cubrir el servicio en las instituciones educativa , ya que necesita el servicio de manera prioritaria, considerando que el factor de riesgo de robo que se ha evidenciado, la no disponibilidad de personal de planta para cubrir este sector y basados en el análisis proveer su cuidado y custodia de vigilancia conforme el presupuesto asignado, con base en la solicitud de la rectoría y considerando que es una obra nueva, recientemente dotada y que no cuenta con vigilante de planta que permitan su custodia.**29).** Que es necesario incluir e incrementar el servicio electrónico de cámaras y alarma con monitoreo al servicio de las instituciones I.E EDUARDO SANTOS, I.E JAIRO MORERA LIZCANO, I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ. De igual manera, eliminar el turno físico de la institución CLARETIANO (PRINCIPAL) en el turno 12 horas nocturnas permanentes (Sin armas). Esto se debe a los múltiples problemas de hurto y daños que han afectado sus instalaciones, poniendo en riesgo la integridad de los bienes muebles e inmuebles. La falta de seguridad compromete la calidad educativa y el bienestar de la comunidad escolar. Por ello, es necesario garantizar un entorno seguro que proteja la infraestructura y los recursos de estas instituciones en el municipio de Neiva, departamento del Huila. **30).** Que se hace necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRARO Y SÉPTIMA - PLAZO**, del presente contrato. **31).** Que en el sentido de lo antes expuesto se ha priorizado la modificación al contrato en las condiciones de valor y plazo; se hace necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRARO Y SÉPTIMA - PLAZO** del presente contrato, las demás clausulas continuaran vigentes y sin modificación alguna. **32).** Establecer el valor del contrato según la tarifa establecida para este servicio por la superintendencia de vigilancia en **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 43.010.990)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.Que se establece **33).** Establecer el plazo del contrato en el plazo del contrato en siete (7) meses y ocho (08) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y ocho (08) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.**34).**Por lo

La versión vigente y controlada de este documento solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

tanto, se requiere modificar LA CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRARO Y SEPTIMA – PLAZO del presente contrato, las demás cláusulas continuaran vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes, 10 MAR 2025

POR EL MUNICIPIO

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ G
Secretaria de Educación Municipal

POR EL CONTRATISTA

ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
Representante Legal
C.C. 19.244.864 de Bogotá
UT EDUACION NEIVA 2025
NIT: 901.914.228-3

Revisó texto jurídico:
Andres Eduardo Polanía Trujillo
Asesor Jurídico secretaria de Educación

Municipio de Neiva

ACTA DE JUSTIFICACIÓN No.002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA No.0205 de 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y UT EDUACION NEIVA 2025.

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUYE MEDIOS TECNOLÓGICOS CON DESTINO A SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CONTRATISTA: **UT EDUACION NEIVA 2025**
NIT 901.914.228.3
R.L ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
Cedula No. 19.244.864 de Bogotá

VALOR INICIAL **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.266.109.078)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 43.057.072)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.309.165.151)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.

VALOR OTRO SI No 1 **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.264.216.669,oo), MAS CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($43.020.117,oo), para un total de DOS MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($2.307.236.786,oo)** M/CTE, incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.

VALOR OTRO SI No 2 **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 43.010.990)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

VALOR TOTAL	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 43.010.990)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	El plazo de ejecución es del contrato es de siete (7) meses y diecinueve **(19)** días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor
PLAZO OTROSI No. 1	El plazo del contrato en siete (7) meses y siete (07) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y siete (07) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.
PLAZO OTROSI No. 2	El plazo del contrato en siete (7) meses y ocho (08) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y ocho (08) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.
PLAZO TOTAL	El plazo del contrato en siete (7) meses y ocho (08) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y ocho (08) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor.

FECHA ACTA DE INICIO: 10 de febrero de 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN 001: 18 de febrero del 2025
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN 002: 10 de marzo del 2025

En Neiva, se reunieron el **NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ** secretaria de educación; **CAROLINA QUINTERO POLANCO**, Profesional universitario de Administrativa y financiera, apoyo a la supervisión y **CESAR A. COQUECO,** profesional universitario líder de bienes y servicios y **UT EDUACION NEIVA 2025** representada Legalmente por **ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ**, en su calidad de contratista con la finalidad de firmar la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN 002** teniendo en cuenta que:

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO 2024- 2027 "ACCIONES PARA RECUPERAR NEIVA" (INVERSIÓN)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

LINEA ESTRATEGICA	RECUPERANDO NEIVA: DESARROLLO SOCIAL
SECTOR	EDUCACIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTAL	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
INDICADOR DE RESULTADO	COBERTURA NETA EN EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA.
META DE PRODUCTO	SERVICIO EDUCATIVO
INDICADOR DE RESULTADO	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN OPERACIÓN
NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, HUILA.
APROBACIÓN VIABILIDAD (DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA)	

Justificación Técnica:

1. Que el día 17 del mes de enero del año 2025 mediante correo electrónico el Rector de la I.E JAIRO MORERA LIZCANO, Sede Guillermo Liévano manifestó que "*se encontraron con la novedad de la falta de energía eléctrica en toda la sede; al realizar una inspección más detallada nos pudimos enterar que había sido sustraído el cable de la acometida de la sede y un cable trenzado calibre 10 de aproximadamente 50 metros con el que se suministra energía a la parte alta donde funciona la sala de sistema y la coordinación. Es de anotar que la sede no cuenta con ningún tipo de vigilancia, a pesar de haber sido solicitado por la vulnerabilidad de la sede y la zona donde se encuentra ubicada. Cabe anotar que es indispensable restituir el servicio dado su necesidad para el desarrollo de las actividades académicas, a partir del próximo 20 de enero del presente año. La IE en estos momentos, no cuenta con los recursos que demanda el restablecimiento del servicio*".

2. Que el día 23 del mes de enero del año 2025 mediante correo electrónico el Rector de la I.E JAIRO MORERA LIZCANO, Sede Guillermo Liévano manifestó que "*Me permito recordarle la necesidad urgente de solucionarle a la sede Guillermo Lievano el restablecimiento del servicio de energía eléctrica, dado el hecho presentado durante las vacaciones, en el que se sustrajeron la acometida del servicio y parte de la red interna (cable de calibre 10 trenzado y encauchetado), lo que ha dejado a la sede sin el servicio de energía. Esperamos que nos*

colabore con lo necesario para el restablecimiento del servicio, dado lo fundamental que resulta, para el desarrollo normal de la actividad enseñanza aprendizaje. Por último, le recuerdo que esa sede no fué incluida en la contratación del servicio de vigilancia.".

3. Que el día 12 de febrero de 2025 se allega oficio a la SEM por parte de la de la Rectora de la IE RICARDO BORRERO ÁLVAREZ manifestando que "*La Institución Educativa cuenta en el momento con dos (2) celadores de planta, quienes laboran en la jornada Nocturna de (6 pm a 6 am), de domingo a domingo, el cual requieren al menos un (1) día de descanso, sobre todo el señor, ANCIZAR MARIN ARANGO, quien solicita dos (2) días de descanso por prescripción Médica. Sería pertinente colocar en la sede ORIENTE cámaras para evitar que vuelvan a ROBAR el cableado eléctrico de la sede. Esto mejoraría la distribución de los celadores.*"

4. Que la institución educativa Claretiano Gustavo Torres Parra, es una sola institución educativa y se le reasignado un (01) funcionario de planta con funciones de celaduría que cubrirá en un 100% la vigilancia de su única sede; no requiriendo el servicio de la vigilancia privada, la cual se suprime en este otrosí y se reasigna el servicio en vigilancia electrónica.

5. Que la institución educativa Enrique Olaya Herrera sede Principal, se fortaleció su seguridad reasignado un (01) funcionario de planta con funciones de celaduría, por lo cual solo requerirá el servicio de vigilancia privada en 12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma).

6. Que la institución educativa Eduardo Santos sede principal se le redujo un celador de planta, el cual fue asignado a la institución educativa Enrique Olaya Herrera sede Principal. Que para fortalecer la sede principal de la institución educativa Eduardo Santos se ofreció el servicio electrónico con medios tecnológicos que incluye cámara y alarma con monitoreo.

7. Que con el propósito de solventar esta prioridad, la secretaría de educación municipal viene adelantando la contratación a través de los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el presupuesto disponible, el servicio de vigilancia y seguridad privada con empresas debidamente habilitadas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el fin de detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo.

8. Que el presupuesto fijado para la contratación responde a la disponibilidad presupuestal de la secretaría y se distribuye de acuerdo a las tarifas mínimas establecidas por el Gobierno Nacional para el servicio de vigilancia y seguridad privada consagradas en el Decreto 4950 del año 2.007 y la Resolución No. 00224 de 2.008, atendiendo la clase de servicio a prestar; es decir, si el servicio de vigilancia es con empleo de armas o sin ellas; las horas en que se va a prestar el mismo, o sea, es en horario diurno o nocturno de acuerdo a la clasificación que trae la mencionada resolución y finalmente, la clase de empleador que requiere el servicio, es decir, si se trata del sector privado, público, comercial, de servicios, industrial, financiero, petrolero etc. De igual forma, se tiene como soporte el contenido de la Circular externa **No. 20241300000445 del 30/12/2024,** expedida por la Superintendencia de Vigilancia referente a las tarifas mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tarifas que cobijan los servicios prestados por empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, que utilizan medio humano y/o canino y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control de esta entidad, emanada de la Supervigilancia, donde fija las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2025 y en este caso se tiene en cuenta el valor de medios tecnológicos usados para prestar el servicio.

9. Que se adelantó el proceso de contratación **MNSELPPS0002-2024** a través de la modalidad de selección abreviada menor cuantía por el valor de $2.309.165.151, según presupuesto disponible y de los proponentes del proceso, se dio el total de cumplimiento de requisitos por parte de la **UT EDUACION NEIVA 2025**.

10. Que se suscribió el contrato No.**0205 de 2025** el 10 de febrero de 2025 derivado del proceso y tuvo orden de inicio el **10 de febrero de 2025**, con un plazo de ejecución de siete (7) meses y diecinueve (19) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y supervisor.

11. Que el día 21 de febrero de 2025 se firmo el OTRO SI No 001 modificando el plazo y valor del contrato.

12. Conforme a los requerimientos de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Neiva asume la reorganización del sector educativo y define las Instituciones Educativas que ofrecerán y garantizarán el servicio educativo a niños y jóvenes de Neiva y tiene la obligación de promover una administración pública transparente y coherente con las necesidades de la comunidad, donde se fortalezca el manejo de la administración pública, evidenciando la necesidad de administrar los recursos públicos bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

13. Que en el proceso de garantizar la educación surge la necesidad de cubrir con prioridad el servicio de vigilancia y seguridad privada, siendo esta una de las tantas necesidades para el sector educativo, toda vez que es una actividad que garantiza salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las I.E donde los niños reciben educación. Igualmente, está plenamente establecido los altos índices de inseguridad en los barrios circunvecinos a las sedes educativas, que deben ser tratados con la mayor diligencia y prontitud. considerando las denuncias que siempre se han presentado por parte de los rectores de las instituciones educativas y la comunidad en general. Con la contratación de los Servicios de Vigilancia se garantiza la protección de los bienes muebles e inmuebles de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Neiva, igualmente la seguridad integral a estudiantes, personal docente y administrativo del adscrito al sector educativo que deben acudir a las instituciones.

14. Que con el propósito de solventar esta prioridad, la secretaria de educación municipal viene adelantando la contratación a través de los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el presupuesto disponible, el servicio de vigilancia y seguridad privada con empresas debidamente habilitadas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el fin de detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectar la seguridad de las personas o bienes que tengan a su cargo.

15. Que el presupuesto fijado responde a la disponibilidad presupuestal de la secretaria y se distribuye de acuerdo a las tarifas mínimas establecidas por el Gobierno Nacional para el servicio de vigilancia y seguridad privada consagradas en el Decreto 4950 del año 2.007 y la Resolución No. 00224 de 2.008, atendiendo la clase de servicio a prestar, es decir, si el servicio de vigilancia es con empleo de armas o sin ellas; las horas en que se va a prestar el mismo, o sea, es en horario diurno o nocturno de acuerdo a la clasificación que trae la mencionada resolución y finalmente, la clase de empleador que requiere el servicio, es decir, si se trata del sector privado. público, comercial, de servicios, industrial, financiero, petrolero etc. De igual forma, se tiene como soporte el contenido de la Circular externa 20241300000445 del 30/12/2024, expedida por la Superintendencia de Vigilancia referente a las tarifas mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tarifas que cobijan los

servicios prestados por empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, que utilizan medio humano y/o canino y que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control de esta entidad, emanada de la Supervigilancia, donde fija las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2025 y en este caso se tiene en cuenta el valor de medios tecnológicos usados para prestar el servicio.

16. Una vez iniciada la ejecución del contrato se identificó: i) la necesidad de considerar actividades adicionales a las inicialmente previstas.

17. Que es necesario incluir el servicio para la Instituciones educativas, toda vez que no fue incluida en el presupuesto del contrato y es absolutamente necesario.

18. Que el contrato inicio el 10 de febrero de 2025, y a partir de esta fecha se calculó nuevamente el valor probable del costo del servicio de acuerdo a las tarifas definidas (del 01 enero al 14 de julio de 2025), para lo cual el plazo seria de cinco meses y cinco días (Desde el 10 febrero al 14 de julio 2025), y el resto se calculó a partir del 15 de julio 2025, que de acuerdo al presupuesto del contrato alcanzaría para sesenta (60) días vigilancia física y sesenta y tres (63) días para el servicio de vigilancia electrónica.

19. Que es conveniente modificar el presupuesto en el sentido de adicionarle tres sedes con vigilancia electrónica (cámara y monitoreo) a las instituciones educativas I.E EDUARDO SANTOS, I.E JAIRO MORERA LIZCANO, I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ. Dicha modificación no implica valor adicional del contrato, pero si diminución del tiempo al contrato inicialmente contemplado, siendo entonces que el plazo será según la tarifa establecida para este servicio por la superintendencia de vigilancia del plazo del contrato en siete (7) meses y ocho (08) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y ocho (08) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. Y el valor total del contrato disminuye en **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301)** MÁS **CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 43.010.990)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)** incluido impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos cuando a ello hubiere lugar, de la vigencia fiscal 2025.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

TARIFAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FISICA TARIFA VIGENTE - 01 DE ENERO DE 2025 AL 14 DE JULIO DE 2025.

SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	TURNOS DE VIGILANCIA	Cantidad	COSTO DIRECTO	PRIMA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA	COSTO DIRECTO +PRIMA	A&S	TOTAL COSTO DIRECTO	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL
ANDRES ROJAS LPC	LA GAITANA	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.010.790	$ 2.700	$ 13.013.490	$ 1.041.079	$ 14.054.569	$ 1.405.457	$ 267.017	$ 15.727.043
	JARDIN PICARDIAS	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
AGUSTIN CODAZZI	ROSARIO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
ANGEL MARIA PAREDES	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
ATANASIO GIRARDOT	GUILLERMO MONTENEGRO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DEPARTAMENTAL	EFRAIN ROJAS TRUJILLO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
EDUARDO SANTOS	ALBERTO ROSERO CONCHA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
EL CAGUAN	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
FORTALECILLAS	PRINCIPAL	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.010.790	$ 2.700	$ 13.013.490	$ 1.041.079	$ 14.054.569	$ 1.405.457	$ 267.017	$ 15.727.043
JAIRO MORERA LIZCANO	PANORAMA FUNDACION VIDA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin armas)	1	$ 7.185.079	$ 1.800	$ 7.186.879	$ 574.950	$ 7.761.829	$ 776.183	$ 147.475	$ 8.685.487
RODRIGO LARA BONILLA	IV CENTENARIO	24 horas permanentes (Sin armas)	1	$ 13.010.790	$ 2.700	$ 13.013.490	$ 1.041.079	$ 14.054.569	$ 1.405.457	$ 267.017	$ 15.727.043
PROMOCION SOCIAL	CONTRALORIA	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.790.053	$ 1.800	$ 4.791.853	$ 383.348	$ 5.175.201	$ 517.520	$ 98.329	$ 5.791.050
PROMOCION SOCIAL	CONTRALORIA	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.336.930	$ 2.700	$ 4.339.630	$ 347.170	$ 4.686.800	$ 468.680	$ 89.049	$ 5.244.529
TECNICO SUPERIOR	TECNICO SUPERIOR	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.790.053	$ 1.800	$ 4.791.853	$ 383.348	$ 5.175.201	$ 517.520	$ 98.329	$ 5.791.050
TECNICO SUPERIOR	TECNICO SUPERIOR	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.336.930	$ 2.700	$ 4.339.630	$ 347.170	$ 4.686.800	$ 468.680	$ 89.049	$ 5.244.529
DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISIÓN	EL LAGO	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.790.053	$ 1.800	$ 4.791.853	$ 383.348	$ 5.175.201	$ 517.520	$ 98.329	$ 5.791.050
DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISIÓN	EL LAGO	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.336.930	$ 2.700	$ 4.339.630	$ 347.170	$ 4.686.800	$ 468.680	$ 89.049	$ 5.244.529
AGUSTIN CODAZZI	Ensaya	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin armas)	1	$ 4.790.053	$ 1.800	$ 4.791.853	$ 383.348	$ 5.175.201	$ 517.520	$ 98.329	$ 5.791.050
AGUSTIN CODAZZI	Ensaya	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin armas)	1	$ 4.336.930	$ 2.700	$ 4.339.630	$ 347.170	$ 4.686.800	$ 468.680	$ 89.049	$ 5.244.529
VARIAS	SUPERVISORES	Servicio de supervisión 24 horas permanentes con armas	2	$ 26.021.580	$ 5.400	$ 26.026.980	$ 2.602.698	$ 28.629.678	$ 2.862.968	$ 543.964	$ 32.036.610
					TOTAL MENSUAL	$ 166.275.293	$ 13.302.023	$ 180.097.856	$ 18.009.786	$ 3.421.859	$ 201.529.501
										TOTAL MENSUALIDAD	$ 201.529.501

TARIFAS DE SERVICIOS ALARMA Y MONITOREO

NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	SERVICIO	Cantidad de sedes	BASE	SUBTOTAL	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL
GUACHICO - Jairo Mosquera Moreno	PRINCIPAL	Servicio de vigilancia y seguridad electrónica mediante 1. Alarma monitoreada. 2. Protección perimetral. 3. Conectividad de internet con fibra óptica (Cámaras de vigilancia 24/7) 4. Reacción 24/7 para realizar rondas preventivas y reacción inmediata según la generación de alarmas. 5. Sistema de disuasión mediante parlantes IP con generación de voz en tiempo real	1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
HUMBERTO TAFUR CHARRY	PALMAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PALMITAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INEM JUJIAN MOTTA SALAS	LA GRANJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JAIRO MORERA LIZCANO	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PANORAMA FUNDACION VIDA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JOSE EUSTACIO RIVERA	ELISEO CABRERA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CABRERA	ALFONSO LOPEZ		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO	LOS PINOS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MISAEL PASTRANA BORRERO	LA RIOJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
OLIVERIO LARA BORRERO	TIMANCO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	SANTA ISABEL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	JARDIN INFANTIL NACIONAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	MEGACOLEGIO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA TERESA	Jorge Villamil		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	IV CENTENARIO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INEM JULIAM MOTTA SALAS	MAURICIO SANCHEZ GARCIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA LIBRADA	GABINO CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INSTITUTO TECNICO IPC ANDRES BOSA	PICARDIAS PRIMARIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LAS BRISAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ANGEL MARIA PAREDES	LUIS CALIXTO LEIVA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO DE PASTRANA.	MI PEQUEÑO MUNDO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	LUIS CARLOS GALAN		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	HUMBERTO TAFUR CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
PROMOCION SOCIAL	COLOMBO ANDINO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CABRERA	SUR ORIENTAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JAIRO MORERA LIZCANO	Guillermo Lievano		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	Oriente		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
		TOTAL MENSUAL			$ 133.090.650	$ 13.309.065	$ 2.528.722	$ 135.619.372
							TOTAL MENSUAL	$ 135.619.372

DISCRIMINACION DEL IVA		
IVA VIGILANCIA FISCA MENSUAL	$	3.421.859
IVA VIGILANCIA FISICA 5 MESES	$	17.109.296
IVA VIGILANCIA FISICA 5 DIAS	$	570.310
SUBTOTAL IVA VIGILANCIA FISICA 5 MESES Y 05 DIAS	$	17.679.606
IVA MONITOREO MENSUAL	$	2.528.722
IVA MONITOREO 05 MESES	$	12.643.612
IVA MONITOREO 05 DIAS	$	421.454
SUBTOTAL IVA VIGILANCIA ELECTRONICA - MONITOREO 5 MESES Y 05 DIAS	$	13.065.065
TOTAL IVA CINCO MESES Y CINCO DIAS	$	30.744.672

SUB TOTAL 5 MESES	$	1.565.942.530
SUB TOTAL 5 DIAS	$	52.198.084
SUB TOTAL 5 MESES Y 5 DIAS	$	1.618.140.615
AIU	$	161.814.061
IVA CINCO MESES Y CINCO DIAS	$	30.744.672
VALOR TOTAL POR LOS 5 MESES 5 DIAS VIGIANCIA FÍSICIA Y VIGILANCIA ELECTRONICA	$	1.648.885.286

TARIFAS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA FISICA TARIFA VIGENTE - 15 DE JULIO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	TURNOS DE VIGILANCIA	Cantidad	COSTO DIRECTO	PRIMA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA	COSTO DIRECTO +PRIMA	A&S	TOTAL COSTO DIRECTO	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL
ANDRES ROJAS LPC	LA GAITANA	24 horas permanentes (Sin arma)	1	$ 13.224.315	$ 2.700	$ 13.227.015	$ 1.058.161	$ 14.285.176	$ 1.428.518	$ 271.418	$ 14.556.595
	JARDIN PICARDIAS	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
AGUSTIN CODAZZI	ROSARIO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
ANGEL MARIA PAREDES	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
ATANASIO GIRARDOT	GUILLERMO MONTENEGRO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
ENRIQUE OLAYA HERRERA	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
DEPARTAMENTAL	EFRAIN ROJAS TRUJILLO	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
EDUARDO SANTOS	ALBERTO ROSERO CONCHA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
EL CAGUAN	PRINCIPAL	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
FORTALECILLAS	PRINCIPAL	24 horas permanentes (Sin arma)	1	$ 13.224.315	$ 2.700	$ 13.227.015	$ 1.058.161	$ 14.285.176	$ 1.428.518	$ 271.418	$ 14.556.595
JAIRO MORERA LIZCANO	PANORAMA FUNDACION VIDA	12 horas Nocturnas permanentes (Sin arma)	1	$ 7.302.996	$ 1.800	$ 7.304.796	$ 584.384	$ 7.889.180	$ 788.918	$ 149.894	$ 8.039.074
RODRIGO LARA BONILLA	IV CENTENARIO	24 horas permanentes (Sin arma)	1	$ 13.224.315	$ 2.700	$ 13.227.015	$ 1.058.161	$ 14.285.176	$ 1.428.518	$ 271.418	$ 14.556.595
PROMOCION SOCIAL	CONTRALORIA	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin arma)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.360.043
PROMOCION SOCIAL	CONTRALORIA	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin arma)	1	$ 4.408.105	$ 2.700	$ 4.410.805	$ 352.864	$ 4.763.669	$ 476.367	$ 90.510	$ 4.854.179
TECNICO SUPERIOR	TECNICO SUPERIOR	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin arma)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.360.043
TECNICO SUPERIOR	TECNICO SUPERIOR	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin arma)	1	$ 4.408.105	$ 2.700	$ 4.410.805	$ 352.864	$ 4.763.669	$ 476.367	$ 90.510	$ 4.854.179
DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISIÓN	EL LAGO	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin arma)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.360.043
DEPARTAMENTAL TIERRA DE PROMISIÓN	EL LAGO	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin arma)	1	$ 4.408.105	$ 2.700	$ 4.410.805	$ 352.864	$ 4.763.669	$ 476.367	$ 90.510	$ 4.854.179
AGUSTIN CODAZZI	Ensaya	12 horas Nocturnas de lunes a viernes (Sin arma)	1	$ 4.868.664	$ 1.800	$ 4.870.464	$ 389.637	$ 5.260.101	$ 526.010	$ 99.942	$ 5.360.043
AGUSTIN CODAZZI	Ensaya	24 horas sábados, domingos y festivos (Sin arma)	1	$ 4.408.105	$ 2.700	$ 4.410.805	$ 352.864	$ 4.763.669	$ 476.367	$ 90.510	$ 4.854.179
VARIAS	SUPERVISORES	Servicio de supervisión 24 horas permanentes con arma	2	$ 26.448.630	$ 5.400	$ 26.454.030	$ 2.645.403	$ 29.099.433	$ 2.909.943	$ 552.889	$ 29.652.322
					TOTAL MENSUAL	$ 169.003.315	$ 13.520.265	$ 183.952.661	$ 18.395.266	$ 3.478.001	$ 186.530.661
										TOTAL MENSUALIDAD	$ 186.530.661

TARIFAS DE SERVICIOS ALARMA Y MONITOREO								
NOMBRE DE LA INSTITUCION	SEDE	SERVICIO	Cantidad de sedes	BASE	SUBTOTAL	AIU	IVA	VALOR UNITARIO MENSUAL
GUACIRCO - Jairo Mosquera Moreno	PRINCIPAL	Servicio de vigilancia y seguridad electrónica mediante: 1. Alarma monitoreada. 2. Protección perimetral. 3. Conectividad de internet con fibra óptica (Cámaras de vigilancia 24/7) 4. Reacción 24/7 para realizar rondas preventivas y reacción inmediata según la generación de alarmas. 5. Sistema de disuasión mediante parlantes IP con generación de voz en tiempo real	1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
HUMBERTO TAFUR CHARRY	PALMAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PALMITAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INEM JUJIAN MOTTA SALAS	LA GRANJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JAIRO MORERA LIZCANO	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PANORAMA FUNDACION VIDA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JOSE EUSTACIO RIVERA	ELISEO CABRERA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CABRERA	ALFONSO LOPEZ		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO	LOS PINOS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MISAEL PASTRANA BORRERO	LA RIOJA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
OLIVERIO LARA BORRERO	TIMANCO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	SANTA ISABEL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	JARDIN INFANTIL NACIONAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	MEGACOLEGIO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA TERESA	Jorge Villamil		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RODRIGO LARA BONILLA	IV CENTENARIO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INEM JULIAM MOTTA SALAS	MAURICIO SANCHEZ GARCIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
SANTA LIBRADA	GABINO CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
INSTITUTO TECNICO IPC ANDRES ROSA	PICARDIAS PRIMARIA		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LAS BRISAS		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
ANGEL MARIA PAREDES	Luis Calixto Neiva		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
MARIA CRISTINA ARANGO DE PASTRANA	Mi Pequeño Mundo		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	LUIS CARLOS GALAN		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
GABRIEL GARCIA MARQUEZ	HUMBERTO TAFUR CHARRY		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
PROMOCION SOCIAL	COLOMBO ANDINO		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JUAN DE CABRERA	SUR ORIENTAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
EDUARDO SANTOS	PRINCIPAL		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
JAIRO MORERA LIZCANO	Guillermo Lievano		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
RICARDO BORRERO ALVAREZ	Oriente		1	$ 4.436.355	$ 4.436.355	$ 443.636	$ 84.291	$ 4.520.646
TOTAL MENSUAL					$ 133.090.650	$ 13.309.065	$ 2.528.722	$ 135.619.372
							TOTAL MENSUAL	$ 135.619.372

DISCRIMINACION DEL IVA		
IVA VIGILANCIA FISCA MENSUAL	$	3.478.001
IVA VIGILANCIA FISICA 60 dias	$	6.956.001
IVA MONITOREO MENSUAL	$	2.528.722
IVA MONITOREO 63 dias	$	5.310.317
TOTAL IVA 60 DIAS VIGIANCIA FÍSICIA Y 63 DIAS VIGILANCIA ELÉCTRONICA	$	12.266.318

SUB TOTAL 60 DIAS VIGILANCIA FÍSICA	$	366.105.322
SUB TOTAL 63 DIAS VIGILANCIA ELECTRONICA - MONITOREO	$	279.490.365
TOTAL SERVICIO VIGILANCIA FÍSICA 60 DIAS Y SISTEMA ELECTRONICO 63 DIAS	$	645.595.687
AIU	$	64.559.569
IVA TOTAL	$	12.266.318
VALOR TOTAL 60 DIAS VIGIANCIA FÍSICIA Y 63 DIAS VIGILANCIA ELÉCTRONICA	$	657.862.005

Justificación Jurídica:

1.El Municipio de Neiva a través de la secretaria de Educación de Neiva, actuando en el marco de la Ley 115 de 1994 y cumpliendo con las responsabilidades y obligaciones consagradas en la Ley 715 de 2001, en lo que corresponde a la inversión del sector, debe brindar a las Instituciones educativas oficiales de su jurisdicción la seguridad necesaria para salvaguardar, proteger y velar por los bienes a que a ella le pertenecen.

2.El Municipio de Neiva, fue certificado mediante resolución No. 2986 del 18 de diciembre del 2.002, para asumir la prestación del servicio educativo, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 715/01, el Departamento del Huila hace entrega de los cargos y planta de personal mediante decreto 0010

del 24 de enero del 2.003, aclarado mediante Decreto 592 del 26 de agosto del 2.003, por la cual se adopta la planta de personal y sus respectivos cargos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. En este acto administrativo el Departamento del Huila hace entrega de los bienes muebles e Inmuebles adscritos al sector educativo, creando la responsabilidad a la Secretaría de Educación de realizar todas las acciones pertinentes para brindar un servicio de seguridad y conservación de dichos bienes. Conforme a los requerimientos de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Neiva asume la reorganización del sector educativo y define las Instituciones Educativas que ofrecerán y garantizarán el servicio educativo a niños y jóvenes de Neiva.

3. Teniendo en cuenta que es deber del Municipio de Neiva contratar el servicio de vigilancia con fin de garantizar la seguridad del personal docente, administrativo, educandos, así como las plantas físicas, bienes y demás elementos que le pertenecen, y en su defecto garantizar el servicio de vigilancia durante la respectiva vigencia fiscal, el servicio de vigilancia y seguridad privada se ha convertido en una prioridad para el sector educativo, toda vez que es una actividad que garantiza salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de las I.E, en tiempos donde los altos índices de inseguridad en los barrios y áreas circunvecinos a las sedes educativas, han generado crecimiento y deben ser tratados con la mayor diligencia.

4. Que la modificación del presupuesto se da en términos de la tarifa establecida por la Superintendencia de Vigilancia, encontrándose dicho contrato de vigilancia Vigente, la modificación tiene sustento legal en los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios en los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

5. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

6. Que el concepto de Colombia Compra Eficiente Concepto C - 943 de 2022, considera en el contexto antes descrito que la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20123, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en eras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «(...) evitar la paralización o

la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

La modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. El Consejo de Estado', ha expresado lo siguiente sobre el asunto

tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

7. En el mismo sentido, en el concepto 2269 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y i) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; li) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente: «así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

5. No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo.

De la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato Modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales.

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente. La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial.

La doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa».

Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

8. Que en el sentido se lo antes expuesto se ha priorizado la modificación en las condiciones de plazo, teniendo en cuenta que no se vulnera el núcleo esencial del contrato y le es necesario a la entidad cubrir el servicio en las I.E EDUARDO SANTOS, I.E JAIRO MORERA LIZCANO, I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ, ya que necesita el servicio de manera prioritaria, considerando que el factor de riesgo de robo que se ha evidenciado, la no disponibilidad de personal de planta para cubrir este sector y basados en el análisis proveer su cuidado y custodia de vigilancia conforme el presupuesto asignado, con base en la solicitud de la rectoría y considerando que es una obra nueva, recientemente dotada y que no cuenta con vigilante de planta que permitan su custodia.

Es fundamental incluir a las instituciones educativas I.E EDUARDO SANTOS, I.E JAIRO MORERA LIZCANO, I.E RICARDO BORRERO ALVAREZ dentro de las beneficiarias del contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos. Esto se debe a los múltiples problemas de hurto y daños que han afectado sus instalaciones, poniendo en riesgo la integridad de los bienes muebles e inmuebles. La falta de seguridad compromete la calidad educativa y el bienestar de la comunidad escolar. Por ello, es necesario garantizar un entorno seguro que proteja la infraestructura y los recursos de estas instituciones en el municipio de Neiva, departamento del Huila.

9. Que se hace necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRARO Y SÉPTIMA - PLAZO**, del presente contrato.

10.La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este.

11.Una vez expresado lo anterior y contando con un presupuesto para realizar la modificación al contrato del servicio de vigilancia y entendiendo la necesidad de su continuidad, se fija el presupuesto oficial a adicionar conforme las tarifas mínimas establecidas por el Gobierno Nacional para el servicio de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2025 para dar la continuidad del servicio para las instituciones educativas oficiales.

12. Que en el sentido de lo antes expuesto se ha priorizado la modificación al contrato en las condiciones de valor y plazo; se hace necesario modificar la **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL**

CONTRARO Y SÉPTIMA - PLAZO del presente contrato, las demás clausulas continuaran vigentes y sin modificación alguna.

Por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al contrato inicial:

1. Establecer el valor del contrato según la tarifa establecida para este servicio por la superintendencia de vigilancia en **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE ($ 2.263.736.301) MÁS CUARENTA Y TRES MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 43.010.990)** POR CONCEPTO DE IVA, PARA UN TOTAL DE **DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 2.306.747.291)**

2. Establecer el plazo del contrato en plazo del contrato en siete (7) meses y ocho (08) días (aclarando que son dos servicios diferentes: la vigilancia física son 7 meses y cinco días y la vigilancia electrónica (monitoreo y alarma) seria de siete (07) meses y ocho (08) días, contados desde la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor

3. Por lo tanto, se requiere modificar LA CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRARO Y SEPTIMA – PLAZO del presente contrato, las demás cláusulas continuaran vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy, 10 MAR 2025

NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ
secretaria de Educación Municipal

ALVARO ORDOÑEZ ORTIZ
R.L **UT EDUACION NEIVA 2025**
Contratista

Proyección técnica:

CAROLINA QUINTERO POLANCO
Profesional Universitario
Apoyo a la supervisión

CESAR AUGUSTO COQUECO
Profesional Universitario
Área Bienes y servicios

Revisó texto jurídico:

ANDRÉS EDUARDO POLANÍA TRUJILLO
Asesor jurídico secretaría de educación

Alcaldía de Neiva